Año de 1867. | Martes 9 de Abril. | Número 43.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones y lista de comidas y precios para sacar á pública subasta el servicio de la fonda del Lazareto de San Simon en esa provincia, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 de abril próximo venidero á la hora señalada, en la capital en el despacho de V. S. y bajo su presidencia, y en Vigo ante el Alcalde Corregidor en el salon de Señores del Ayuntamiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta Real órden y pliego de condiciones se inserten desde luego en la Gaceta de Madrid, y que V. S. cuide de que á los tres dias de verificado el acto se remita á este Ministerio el expediente original de subasta para la oportuna aprobacion.

De Real órden lo digo á V. S.; advirtiéndole que inmediatamente disponga se publique esta soberana disposicion y el pliego adjunto, en el Boletin oficial de esa provincia, anunciándolo tambien en esa capital y Vigo en los sitios de costumbre á fin de que obtenga la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de la fonda, agua potable y lavadero de ropas en el Lazareto de San Simon (Vigo), provincia de Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á tener abierta una fonda, bien surtida, á proveer de agua para beber, y á que se laven las ropas en todo tiempo que haya cuarentenario dentro del Lazareto de San Simon.

2.ª Ademas de los artículos de que deberá estar provista la fonda, tendrá los suficientes para servir á los cuarentenarios en mesa redonda ó en sus habitaciones desayuno, almuerzo y comida, cuyo pormenor y precios máximos van expresados en la lista y tarifa que se publicará á continuacion de este pliego de condiciones.

3.ª A los niños menores de 10 años se les cobrará en el gasto la mitad que á las personas mayores.

4.ª El suministro de alimento á los enfermos, al Jefe del destacamento y á las tripulaciones será á precios convencionales autorizados por el Gobernador de la provincia.

5.ª A los pobres de solemnidad, sanos y enfermos, se obliga el contratista á suministrar gratis el alimento.

6.ª Suministrará igualmente gratis toda el agua potable que necesiten para su consumo los empleados del Lazareto y el destacamento.

7.ª Las cubiertos serán de plata; las vajillas de loza fina y de cristal; las mantelerías limpias; las baterías de cocina de hierro; y los artículos de comida y bebida abundantes, frescos y de primera calidad.

8.ª Tendrá derecho á inspeccionar estos últimos á su entrada en el Lazareto, y á desechar en todo tiempo los que se encuentren en mal estado ó puedan perjudicar á la salud de los cuarentenarios, el Médico del departamento limpio, con sujecion á lo que determine el reglamento del Lazareto.

9.ª El contratista tendrá obligacion de establecer en la nueva galería de cristales una mesa de billar, seis de tresillo, agedrez, damas, asalto y demas juegos no prohibidos por la ley, de puro recreo para los cuarentenarios.

La tarifa de lo que se haya de satisfacer por los mismos se hará por el contratista de acuerdo con el Director del Lazareto y con la aprobacion del Gobernador de la provincia. Tambien el contratista deberá mantener á sus expensas el número de camareros, mozos y lavanderos indispensable á juicio del Gobernador de la provincia, á fin de que todos los servicios que tienen por objeto estas condiciones se realicen con la rapidez y regularidad convenientes.

10. La casa-fonda del Lazareto de San Simon se cederá al nuevo contratista bajo las mismas condiciones y en igual forma que la tiene el actual.

11. Tambien se facilitará bajo inventario al nuevo contratista el edificio construido últimamente, con el moviliario que contiene, sin otra obligacion que hacer entrega del edificio y muebles cuando en que termine el arriendo del servicio de la fonda en el mismo estado en que le sean entregados, no debiendo satisfacerse nada por via de alquileres, y sí solamente atender á la reposicion, reparacion y entretenimiento del edificio y moviliario que reciba.

12. Siendo de cuenta del contratista el surtir de agua potable y para el lavado de las ropas del Lazareto, practicará este servicio, bien por medio de algibes flotantes, ó como lo crea mas conveniente, siendo de su obligacion el pago de cuantos gastos sea forzoso hacer para cumplirle.

13. El lavado de las ropas se hará por el contratista, pero los cuarentenarios le abonarán los precios corrientes; siendo de cuenta del mismo la construccion del lavadero en el caso de que el dia que dé principio el contrato no exista ninguno en el Lazareto de propiedad del Estado.

14. El contratista quedará tambien obligado á tener un bote tripulado para pasar á recoger la correspondencia pública y trasportar los viajeros desde las embarcaciones al Lazareto mediante la retribucion que estos abonen, la cual no podrá exceder de los precios que acostumbren á exigir en los demas puertos.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la accion contra la fianza y bienes de aquel.

16. El contrato durará tres años, que principiarán en el dia que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

17. Si durante el tiempo del contrato se terminaran las obras que han de dotar de aguas potables al Lazareto, el contratista podrá aprovechar las que necesite sin recargo de ninguna especie.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra, y por los demas medios acostumbrados en la ciudad de Vigo, celebrándose aquella ante el Gobernador de la provincia y el Alcalde de Vigo el dia 28 de abril próximo, á la hora de las once de la mañana, en el despacho del Gobernador de la provincia y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la ciudad de Vigo.

19. El tipo máximo para el remate será el de las cantidades fijadas en la lista de precios que se publica á continuacion de este pliego, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de aquellas.

20. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

21. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada si aquel no supiese escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

22. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

23. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda, surtir de agua potable y los lavaderos de ropa en el Lazareto de San Simon bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletin oficial de la provincia el dia..... de..... y á los precios siguientes:»

(Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno hacer cada proponente.)

Aceptando desde luego la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta, en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 16 del pliego.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones será desechada.

24. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

25. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate.

26. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de las copias correspondientes.

27. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

28. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 26 de marzo de 1867.—Aprobado.—El Director general, José María Ródenas.

Lista del pormenor y precios de la comida á que se refiere la condicion 2.ª del pliego de condiciones que antecede.

DESAYUNO.

Té, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó vizcochos.

ALMUERZO.

Tres platos variados diariamente: uno de pescado fino y dos de carne. Queso y dos postres.

COMIDA.

Dos sopas diversas; cocido; cuatro principios, uno de pastelería y otro de pescado fino; otro plato de repostería, y tres postres. Té ó café, y una copa de licor.

El pan y agua se suministrarán en todas las cantidades sin limitacion. En el almuerzo y comida se servirá vino del reino, y con los postres de la comida una copa de Jerez ó de otro vino generoso equivalente.

TARIFA DE PRECIOS.	Por uno.	Por todos.
Desayuno	4	
Almuerzo	12	34
Comida	18	

NOTA. Los vinos, licores y bebidas serán á los precios corrientes en los cafés y fondas de Vigo.

Madrid 26 de marzo de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 95.

Con objeto de que no sufran retraso alguno las operaciones que deben practicarse relativas á la quinta próxima, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia cumplan exactamente lo dispuesto por el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, remitiendo las actas del sorteo en el preciso término de tres dias segun lo prevenido en dicho art. 70.

Orense 6 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto por la superioridad se anuncia la quinta licitacion para el arrendamiento de rentas forales y demás derechos que administra el Estado en el partido de Ribadavia por frutos de 1864, 65 y 66, con rebaja del 10 por 100 del tipo de la cuarta subasta y con excepcion de la renta de vino.

La subasta se celebrará el dia 28 del corriente de once á doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia ante su autoridad, el Sr. Administrador de Hacienda pública y el escribano del juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora en la casa consistorial de la villa de Ribadavia ante el Alcalde constitucional, Regidor síndico y fé de escribano.

Se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto el pliego de condiciones y los presupuestos con las cantidades que á continuacion se expresan.

TIPOS.	Efectos de 1864	Efectos de 1865	Efectos de 1866	Totales Es. mls.
Partido de Ribadavia..	461'401	461'401	461'401	1.384'203

Orense 5 de abril de 1867.—Juan Mateo de Arcos.

Modelo de proposicion.

D. N. . . , vecino de. . . , se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de Ribadavia que figuran en el presupuesto formado por la Administracion de Hacienda, por la suma de. . . (la cantidad en letra) escudos, conforme en un todo al pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de. . . escudos que previene la instruccion segun lo acredita el recibo adjunto.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la quinta subasta en arrendamiento de las rentas forales y demas derechos que administra el Estado en el partido de Ribadavia por frutos de 1864, 65 y 66, con excepcion de la renta de vino.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será simultáneo en esta capital y en dicho partido.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, á los que acompañarán las cartas de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de sus tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que le motivaren y entre sus autores, durando ésta hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende por frutos de las cosechas de 1864, 65 y 66, á contar desde 1.º de enero hasta último de diciembre en que vencen los pagos de las cuotas de frutos y metálico.

5.ª El arrendatario otorgará escritura á satisfaccion del Administrador tan luego como se le comunique la aprobacion del contrato, y el pago se hará por trimestres vencidos y en moneda de oro ó plata, puestos en la Administracion ó Tesorería de provincia.

6.ª El arrendatario no tendrá derecho á pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin accion á ser indemnizado por ningun incidente imprevisto.

7.ª Si no cumpliese la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.

8.ª Otorgada que sea la escritura, el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial cobrador de las rentas presupuestas que debe percibir, sin que por ningun pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contenga, debiendo devolver á la oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

9.ª La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó sub-arrendatarios.

10. El presupuesto al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallará de manifiesto en la cabeza del partido judicial de Ribadavia y en la Administracion del ramo.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

12. Los censos y rentas ocultas que con posterioridad á este arriendo llegasen á descubrirse por la Administracion ó por el arrendatario, serán objeto de la formacion de un presupuesto para una nueva subasta, prévio el conocimiento y aprobacion de la Direccion general del ramo.

13. Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las particulares que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que esta no se oponga á las condiciones contenidas en este pliego.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial en el año económico de 1867 á 1868.

El dia 5 de mayo inmediato, y hora de las dos de su tarde, se verificará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del Boletin oficial de la misma en el año económico de 1867 á 1868, ó sea desde 1.º de julio á 30 de junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846, 26 de setiembre de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual y los cuatro primeros dias del próximo mayo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada con buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 1.º de abril de 1867.—Antonio Baena.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero.—Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo.—Haber hecho el depósito provisional de 200 escudos á que asciende el diez por ciento del tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del art. 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por la Superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 400 escudos, ó sea otro diez por ciento más del tipo referido.

Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon a tener existente en la actualidad el depósito de 240 escudos; sin perjuicio de arreglar este en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, admitiéndose pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornales, los materiales ó por otras circunstancias.

4.ª El empresario del Boletin vendrá obligado á imprimirlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

5.ª La dimension del Boletin y Suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

6.ª El empresario insertará en el Boletin la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 10 de agosto de 1856 y 6 de abril de 1859.

7.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna ley, real órden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion.

8.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la real órden de 8 de julio de 1858.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del Boletin se insertarán gratuitamente.

11. Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de

todas las órdenes y demas disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga.

13. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2.000 escudos, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

13. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá de entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos al Sr. Gobernador, otro á la Diputacion provincial, catorce para la Secretaría del Gobierno, Seccion de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Además facilitará un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Córtes por la provincia.
Diputados provinciales.
Junta provincial de Agricultura.
Idem idem de Instruccion pública.
Comandante de la Guardia civil.
Jefes de idem en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
Inspector de vigilancia.
Jefes de Hacienda en la provincia.
Comisionado de Ventas.
Provisor eclesiástico de la diócesis.
Ayuntamientos, trescientos.
Ingeniero Jefe de caminos.
Ingeniero de montes.
Juzgados de primera instancia, ocho.
Biblioteca provincial.
Contador provincial.
Arquitecto provincial.
Director de caminos provinciales y vecinales.
Junta provincial de Sanidad.
Idem de Beneficencia.
Comisario de guerra.

Y fuera de la provincia otro ejemplar á la Direccion general de la Agricultura, Industria y Comercio.

Biblioteca nacional.
Capitanía general del distrito.
Regente de la Audiencia del territorio.
Fiscal de S. M.
Rector del distrito universitario.
Gobernador de Salamanca.
De Valladolid.
De Leon.
De Palencia.
Y de Orense.

15. El empresario conservará archivados además de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobierno de la provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda, por un año despues de finalizada la contrata.

16. Para la insercion en el Boletin oficial de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta de Madrid.
Disposiciones del Gobierno de provincia.
Idem de la Diputacion y Consejo provincial.
Idem del Gobierno militar de la provincia.
Idem de las oficinas de Hacienda.
Idem de la Audiencia del territorio.
Idem de la Universidad literaria del distrito.
Idem de los Juzgados.
Idem de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exijieran la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

18. El empresario del Boletin estará tambien obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de julio de 1865.

19. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la Gaceta de Madrid para insertar de ella en el Boletin lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquel hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exigirá el riguroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del Boletin oficial.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... vecino de..... propone imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á las demás Autoridades, pueblos y suscritores.—Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial núm.º.... correspondiente al dia..... y se ofrece á imprimirlo y publicarlo en el período de que se trata, por la cantidad de..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado 2.º—Bagajes.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 17 de enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á la una de la tarde del dia 1.º de mayo próximo inmediato, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provinciales, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868, con extricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Zamora 31 de marzo de 1867.—Antonio Baena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la provincia de Zamora durante el próximo año económico.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de julio del año actual y terminará en 30 de junio de 1868.

2.ª El contratista se obligará á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases, así militares como civiles que tienen derecho al bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 29 cantones en que está dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por dichas Autoridades con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el país; se considerará servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con seis dias de antelacion.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

5.ª Los cantones en que está dividida la provincia, se expresan al final de estas condiciones.

6.ª El contratista debe de tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagajes, por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldía.

7.ª Los relevos se harán en las cabezas de canton, excepto en los siguientes casos:

Primero. En bagajes concedidos al ejército y Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del canton.

Segundo. Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de gravedad, y no pueda ir á la cabeza del canton.

Tercero. En los casos extraordinarios expresados en la condicion 3.ª

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes, al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis dias de antelacion, certificaciones de los Alcaldes Presidentes de cantones, estendidas en papel de oficio, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con extricta sujecion á estas condiciones.

9.ª Para tomar parte como licitador ha de depositarse previamente en la caja sucursal de esta provincia la cantidad de 800 escudos, importe del 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.

10. En el caso de que el contratista faltase á todas ó alguna de las condiciones, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, perdiendo aquel del depósito expresado en la condicion undécima, la diferencia que resulte de mas, de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.

11. Una vez declarado el remate á favor del mejor licitador, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez dias, durante el cual deberá el rematante de constituir en depósito necesario la suma de 1.600 escudos, importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, papel sellado, y de dos copias en el de oficio.

12. Los pliegos cerrados, haciendo proposiciones, donde se acompañará el recibo talonario que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion novena, se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y á la hora fijada para verificar aquella.

13. La responsabilidad á que queda sujeto el contratista segun la condicion décima, le será exijida en su caso por la via administrativa, salvo el derecho de aquel para dirijir sus reclamaciones por la via contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan, ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista quedará obligado á lo que por el mismo se determine.

14. No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrá prorogarse el contrato por tres meses mas, si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso, se avisará al contratista con quince dias de antelacion al en que haya de terminar el año de su compromiso.

15. No se admitirá proposicion que exceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que hiciere la mas ventajosa para los fondos provinciales. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana.

16. El tipo fijado por la Diputacion provincial es el de 8.000 escudos por todo el servicio de bagajes, durante el expresado año económico de 1867 á 68.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se insertará á continuacion; advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia todo fuero.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... que vive en la calle de..... número..... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletin oficial del dia 1.º de abril último, por la cantidad de..... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion tercera.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Toda proposicion que en lo esencial no esté redactada con arreglo al modelo inserto en la condicion anterior, ó que contenga cláusulas esclusivas ú adicionales, se tendrá por nula.

Pueblos cabeza de canton.

Partido de Alcañices.

Alcañices.
Carbajales.
Fonfría.
Mahide.
Ricobayo.
Távara.

Partido de Benavente.

Benavente.
Granja de Moreruela.
Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Santa Marta de Tera.

Partido de Bermillo de Sayago.

Bermillo.
Fermoselle.
Fereruela.

Partido de Fuente-Saúco.

Bóveda.
Cubo del Vino.
Fuente-Saúco.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Lubian.
Muelas de los Caballeros.
Mombuey.
Puebla de Sanabria.

Partido de Toro.

Castronuevo.
Toro.

Partido de Villalpando.

Villafáfila.
Villalpando.

Partido de Zamora.

Corrales.
Montamarta.
Piedrahita.
Zamora.

Ayuntamiento de Melon.

El presupuesto de gastos municipales de este distrito para el año económico de 1867-68, se halla expuesto al público en el interior de la Secretaría por término de quince dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante dicho término podrán enterarse de él las personas que gusten hacerlo.

Melon abril 3 de 1867.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

...Se halla al público por término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años reconocidos de 1861 á 1862 con 836 r. 66 Las personas que quieran enterarse de ellas podrán hacerlo durante dicho término.
Melon abril 3 de 1867.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867-68, la junta pericial acordó exponerlo al público en la Secretaría de este municipio por término de diez dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial; durante cuyo período se oirán las reclamaciones que presenten los interesados en el mismo.

Sarreaus marzo 31 de 1867.—El Alcalde Presidente, Ricardo Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Benito Lezon, secretario del juzgado de paz de la villa de Celanova y su distrito etc.

Certifico que en este juzgado se propuso demanda de juicio verbal á instancia de D. Ricardo Rodriguez Marquina, contra Ramon Vello, vecino de S. Martin de Sta. Eufemia en el distrito de Acebedo, en reclamacion de doce ferrados y medio de maiz, en el cual recayó la sentencia que á la letra dice:

Celanova marzo 21 de 1867.

Vistos:

Resultando que por D. Ricardo Rodriguez Marquina de esta villa se propuso demanda de juicio verbal, contra Ramon Vello, de San Martin de Sta. Eufemia de Milmanda por el pago de doce ferrados y medio de maiz que es en deberle de renta de tres fincas que le trae en arriendo de la procedencia del demandante:

Resultando que al acto del juicio no ha concurrido el Ramon Vello, razon por la cual solicitó el demandante y se ha estimado su celebracion en rebeldía del mismo:

Considerando que por el demandante se justificó plenamente por el testimonio de los testigos la certeza de la deuda reclamada:

Fallo que debo de condenar y condeno al Ramon Vello el pago de los doce ferrados y medio de maiz con las costas y que verificará á término de quinto dia. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si fuese habido, y en otro caso en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley, librándose al efecto para el Sr. Gobernador civil de la provincia el oportuno testimonio. El señor Don Manuel Valcarce, alcalde presidente del ayuntamiento de esta villa por indisposicion y ausencia de los jueces de paz, lo pronunció, manda y firma, de que yo Secretario certifico.—Manuel Valcarce y Nuñez.—José Benito Lezon, Srio.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia libro el presente que firmo con el V.º B.º del señor juez en Celanova á 25 de marzo de 1867.—José Benito Lezon.—V.º B.º—Manuel Valcarce y Nuñez.

D. Primo Gonzalez, secretario del juzgado de paz de la villa de Ribadavia.

Certifico que por el mismo juzgado se ha pronunciado la sentencia siguiente:

En Bieiteiros, distrito municipal de la villa de Ribadavia á 30 de octubre de 1866: vistos estos autos de juicio verbal por el Ldo. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de paz de dicho distrito, entre...

Resultando que D. Fulgencio Estevez del comercio de esta villa reclama de Don Ramon María Dieguez de la misma la cantidad de 252 rs. que le adeuda por géneros que se le despachó con el fiado en su comercio, y pidió sea condenado al pago con las costas:

Resultando que citado personalmente el demandado con los documentos de dicha deuda y hora para el juicio, no compareció á él y se mandó continuar en rebeldía:

Resultando que el demandante pidió como prueba la confesion judicial del demandado formulando al efecto las correspondientes preguntas, y como no haya comparecido tampoco á prestarla, se le declaró tenido por confeso:

Considerando que por esta declaracion se justifica que D. Ramon Dieguez adeuda al autor la cantidad reclamada por el concepto que refiere la demanda:

Fallo que debe de condenar y condena á D. Ramon María Dieguez á que pague á D. Fulgencio Estevez los 252 rs. que le reclama con las costas. Esta sentencia además de notificarse en estrados y de hacerse notoria á medio de edictos conforme á derecho por rebeldía del demandado se insertará en el Boletin oficial de la provincia. Y por ella definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, manda y firmó dicho señor, de lo que y de haber ocupado una hora, certifico.—Manuel Fernandez Bastos.—Primo Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion prevenida, expido y firmo el presente en Ribadavia á 28 de marzo de 1867.—Primo Gonzalez.

D. Ricardo Rodriguez Marquina, juez de paz de esta villa, que ejerce funciones del de primera instancia por suspension de este.

Hago notorio que por consecuencia de los autos, concurso necesario de acreedores á los bienes de Benito Fernandez de Outeiro de Parderrubias en la alcaldía de la Merca, pendiente en este juzgado y escribanía de D. José Benito Reza, acorde y en conformidad á lo que dispone el artículo 539 de la ley de Enjuiciamiento civil convocar á los acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos que tendrá efecto en la sala de audiencia el dia 30 del próximo abril y hora de once de su mañana, y citar por edictos á los acreedores ignorados y ausentes, con prevencion á unos y otros de que sólo podrán concurrir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto.

Dado en Celanova á 27 de marzo de 1867.—Ricardo Rodriguez Marquina.—De su órden, José Camilo Recio.

El Sr. D. Emilio Santa Marina y Cora, juez de primera instancia de Carballino y su partido etc.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Lamas, labrador, y vecino que fué de la parroquia de San Martin de Lamas, para que dentro del término de seis dias improrogables, comparezca en este juzgado, por la escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido D. José Benito Justo de esta villa en reclamacion de reales procedentes de préstamo.

Dado en la villa de Carballino á 30 de marzo de 1867.—Emilio Santa Marina.—Por su mandado, Camilo M.ª Ramos.

El Sr. D. Emilio Santa Marina y Cora, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido judicial etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, de oficio cantero, vecino que dijo ser de la parroquia de Cidad, ó en su defecto el que haya sido robado la noche del 26 de corriente último en el punto Gorgodin, llevándole cuatro napoleones, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio comparezca en este juzgado á decir de su derecho y mostrarse parte en la causa que se sigue contra Claudio Abelleira, Jacinto Fernandez y otros, bajo apercibimiento.

Dado en Carballino á 30 de marzo de 1867.—Emilio Santa Marina.—Por su mandado, Camilo M.ª Ramos.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por el presente exorto á todas las autoridades de la provincia á fin de que se sirvan disponer las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una campana robada en 14 del actual de la iglesia de la parroquia de Santiago de Baroncelle, ayuntamiento de Abadin en este partido, en cuya circunferencia se halla grabada esta inscripcion: «Pesó 62 libras, y fué hecha el año de 1780.» Siendo hallada, no menos exorto su detencion y de las personas que la tengan en su poder, poniéndolo en noticia de este juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Mondoñedo á 28 de marzo de 1867.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Antonio Ferreiro Hermida.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido etc.

Hago notorio que por fallecimiento de Luis Gil, vecino que ha sido de San Pedro de Labrada, sin que hubiese otorgado testamento, se formuló expediente en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, relativo al inventario, avalúo y particion de los bienes de su fincabilidad, en que son interesados sus hijos Felipe de menor edad, Jacobo y Vicente, ausentes sin saberse su paradero, y la viuda del finado María Josefa Gonzalez; y que llegado cual es el caso de entregar á dichos ausentes las hijuelas de lo que les ha correspondido, he acordado convocarlos á medio de edictos, de los que uno es el presente, para que dentro de treinta dias á contar desde su insercion en los Boletines y Gaceta de Madrid llegue á noticia de los mismos y tenga efecto su presentacion ó persona competentemente autorizada para recoger de la escribanía dichas hijuelas.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 29 de marzo de 1867.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Pascual Vazquez.

D. Rafael Gil y Olmedilla, Caballero Comendador Ordinario de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Garcia (a) Tierno, vecino de Villa de Quinta, ayuntamiento de Carballeda en este partido, para que en el término de treinta dias de anunciado que sea en el Boletin oficial correspondiente se presente en este juzgado para ser indagado en la causa que se le halla instruyendo contra el mismo y otros por haberse retractado de una declaracion prestada en ella. Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades así civiles como militares, para que siendo habido le conduzcan á disposicion de este juzgado.

Dado en el Barco á 28 de marzo de 1867.—Rafael Gil y Olmedilla.—De su órden, José María Enriquez.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente llamo á Agustin Fernandez y su muger Manuela Candendo, vecinos de la parroquia de Couso, alcaldía de Abion en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince dias se presenten á la disposicion de este juzgado á los efectos que procedan, y al mismo tiempo ruego á las autoridades y fuerza de la guardia civil para que si fuesen habidos procedan á su captura y los remitan á este dicho juzgado; pues así lo he mandado en providencia de hoy en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo.

Ribadavia abril 1.º de 1867.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

D. Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á Juan Sontera, natural de Mondoñedo, zapatero, y residente en el pueblo de Pacios de Mondelo de este partido, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se halla instruyendo contra el mismo por hurto de las prendas de ropa de vestir á su maestro Manuel Curto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exorto y ruego á todas las autoridades civiles y militares, jefes é individuos de la guardia civil y dependientes de seguridad pública se sirvan proceder con el celo posible á la captura del dicho Juan Sontera y remitirlo con la debida seguridad á mi disposicion, á cuyo fin se consignan las señas del mismo.

Dado en la villa de Quiroga, marzo 30 de 1867.—Sancho Valdés.—Por mandado del Sr. Juez, Matías Lopez.

Señas del Juan Sontera.

Estatura más de 5 piés, edad 19 años, pelo castaño oscuro, ojos negros pequeños, nariz larga delgada, barbilampiño, color moreno, calza botas de becerro; tiene una cicatriz como de una puñalada encima de la rodilla del pié derecho.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.